DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1020-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gustavo Ildefonso Mendívil Amparán.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.
Facultar a los municipios para que se encarguen de proporcionar al usuario el agua, administren el servicio, recauden su pago, y hagan uso absoluto de los ingresos por este concepto, para generar y hacer crecer la infraestructura del agua.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Señalar con puntos suspensivos los párrafos tercero a sexto del artículo 231-A, a efecto de que no se entiendan como derogados.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE DERECHOS	**LEY FEDERAL DE DERECHOS** **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 223, apartado B, fracción I, inciso c) y el artículo 231-A, primer y segundo párrafos de la Ley Federal de Derechos, en los siguientes términos:** **Artículo Primero.** Se reforma el artículo 223, apartado B, fracción I, inciso c), de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:
Artículo 223.- Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este Capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas: A.- … B.- … I. Agua potable: a).- … b).- ...	**Artículo 223.** Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas: A. ... B. ... I. Uso de agua potable: a) ... b) ...

c).- … Para los efectos del uso de agua potable, se considerará: Tabla… Los ingresos *que se obtengan* por la *recaudación de los derechos* por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere esta fracción, *que paguen* los municipios, se destinarán *a la Comisión Nacional del Agua* para obras de infraestructura hidráulica. … … … II a IV.- …	c) ... Para los efectos del uso de agua potable, se considerará: (TABLA) ... **Los ingresos obtenidos por la** explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere esta fracción**,** se destinarán **en su totalidad para el uso y administración por parte de los municipios, en proporción a la recaudación calculada en su demarcación, para la ampliación, mantenimiento y desarrollo de obras de infraestructura hidráulica, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** ... ... II a IV ...
Artículo 231-A.- Los ingresos que se obtengan de las empresas públicas o privadas a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de esta Ley, se destinarán a la *Comisión Nacional del Agua* para la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y	**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 231-A, primer y segundo párrafos, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue: **Artículo 231-A.** Los ingresos que se obtengan de las empresas públicas o privadas a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de esta Ley, se destinarán **al municipio de la demarcación correspondiente,** para la realización de acciones de mejoramiento, eficiencia, mantenimiento, ampliación y

tratamiento de aguas residuales. **No tiene correlativo** Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere el párrafo anterior se destinarán a la Comisión Nacional del Agua, para la realización de los programas que al efecto establezca dicha Comisión, en una cantidad equivalente de hasta por el monto de los derechos cubiertos por las personas antes mencionadas, en el ejercicio de que se trate. La Comisión Nacional del Agua, previa solicitud que formulen las personas que se mencionan en el párrafo primero de este artículo, emitirá un dictamen con base en el programa de acciones que deberán presentar y, en su caso, asignará recursos para la realización del mismo, hasta por una suma igual a la inversión que realicen, la cual no podrá exceder del monto de los derechos que hubiesen cubierto. Las empresas quedarán obligadas a acreditar trimestralmente ante la Comisión Nacional del Agua, los avances en el cumplimiento de los programas a que se refiere este artículo. La Comisión Nacional del Agua informará, trimestralmente, al H. Congreso de la Unión acerca de la devolución de los recursos destinados a las acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de	construcción de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. **Cuando dichos ingresos se ejerzan para el financiamiento de programas que se establezcan en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, esta aportará recursos federales en una cantidad equivalente por lo menos por el mismo monto de la aportación municipal, en el ejercicio de que se trate.**

aguas residuales	
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

LAL